



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: No. UT/303/2017**

Toluca, México a dieciséis de octubre de 2017

**Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de México y Municipios.**

Presente

Esta Comisión, recibió el día dos de octubre del presente año, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 02293/INFOEM/IP/RR/2017, de la [REDACTED] en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, dentro la solicitud 00194/CODHEM/IP/2017.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176, 177, 179 y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso debidamente certificadas, así como el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

I. El siete de septiembre del año 2017, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00194/CODHEM/IP/2017, de la [REDACTED] mediante la cual solicitó lo siguiente: "SOLICITO LA DECLARACIÓN 3 DE 3 DE JORGE OLVERA GARCIA" (Sic).

II. Del estudio y análisis a la solicitud de referencia, se pudo observar que la petición no era clara, en razón de que no se entiende a que se refiere con "declaración 3 de 3 del Comisionado Jorge Olvera", toda vez que en el marco normativo de este Organismo no se encontró documento alguno denominado "declaración 3 de 3", por lo que, en fecha 13 de septiembre de 2017, se requirió a la [REDACTED] aclarará y precisará a que declaración se refería, lo anterior para estar en posibilidad de atender su requerimiento.

III. En razón de lo anterior, el mismo día, mes y año, se recibió respuesta por parte de la solicitante, refiriendo que: "La llamamos: Iniciativa Ciudadana de Ley 3de3. En ella se establece la obligación de todos los funcionarios públicos de hacer públicas tres declaraciones: declaración patrimonial, de intereses y fiscal. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta publica de la siguiente pagina web: <http://ley3de3.mx/es/introduccion/>" (Sic).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

IV. Así, en fecha 14 de septiembre del año que se cursa, esta Unidad de Transparencia solicitó por medio del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna de este Organismo, proporcionara la información requerida por el particular; requerimiento que fue atendido y remitido, el día 21 de septiembre del año en curso, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de información pública con número de folio 194/CODHEM/IP/2017 [...] una vez realizada la búsqueda en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se cuenta con esta información. Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley invocada establece que: "La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34...". Por lo anterior y considerando que la fecha de ingreso del Presidente de este Organismo, Dr. en D. Jorge Olvera García fue el día 3° de agosto de 2017, éste se encuentra en tiempo para cumplir con la disposición legal en comento"

V. Derivado de lo anterior, el día 29 de septiembre del presente año, esta Unidad remitió la respuesta otorgada por la Contraloría Interna a la [REDACTED] en términos de los artículos 53 fracciones II, V, VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se puede observar en las siguientes imágenes:



"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Toluca de Lerdo, a veintinueve de septiembre de 2017
Oficio Número: UT/290/2017
Solicitud de Información: 00194/CODHEM/IP/2017

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, fracción XI, y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00194/CODHEM/IP/2017, que realizó el día siete de septiembre del año en curso, mediante la cual refiere: "SOLICITO LA DECLARACIÓN 3 DE 3 DE JORGE OLVERA GARCIA" (Sic).

1.- Al respecto en fecha trece de septiembre del mismo año esta Unidad de Transparencia le hizo un requerimiento de ampliación de la información, que a la letra dice:

"No se sabe a qué se refiere con la "declaración 3 de 3 del Comisionado Jorge Olvera", lo anterior en virtud de que una vez analizado el marco normativo que rige a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como a los servidores públicos que laboran en esta Institución, no se encontró documento alguno con el nombre "declaración 3 de 3", por lo que se le requiere aclarar y precisar a que declaración se refiere, lo anterior para estar en la posibilidad de atender su requerimiento"

A lo cual en misma fecha Usted manifestó lo siguiente: "La llamamos: Iniciativa Ciudadana de Ley 3de3. En ella se establece la obligación de todos los funcionarios públicos de hacer públicas tres declaraciones: declaración patrimonial, de intereses y fiscal. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta pública de la siguiente página web: <http://ley3de3.mx/es/introduccion/>". (Sic)



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.- Por lo anterior, en fecha catorce de septiembre esta Unidad de Transparencia, realizó un requerimiento de información al Servidor Público Habilitado del Órgano de Control Interno de este Organismo, a lo que dicho servidor manifestó:

"Al respecto me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de este Órgano interno de Control, no se cuenta con esta información. Cabe hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley invocada establece que: "La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34...". Por lo anterior y considerando que la fecha de ingreso del Presidente de este Organismo, Dr. en D. Jorge Olvera García fue el día 3° de agosto de 2017, éste se encuentra en tiempo para cumplir con la disposición legal en comento."

Por último se hace de su conocimiento el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular, y esperando que la información que se le brinda sea de su entera satisfacción, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



VI. Asimismo, el día dos de octubre del año en curso, se recibió el recurso de revisión 02293/INFOEM/IP/RR/2017, de la [REDACTED] mismo que refiere como acto impugnado: "LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO"; así como las razones o motivos de inconformidad que a la letra dicen: "ESTO PORQUE ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3, BAJO EL ENTENDIDO QUE HASTA LA FECHA NO LA HA ENTREGADO SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO" (Sic).

VII. Asimismo, se refiere que a la [REDACTED] jamás le fue vulnerado su derecho de acceso a la información, ya que la respuesta a la solicitud se atendió en tiempo y forma, sin evadir en ningún momento la información solicitada por el particular. Lo anterior, quedo demostrado en la fracción V de este escrito, en la que se puede verificar el contenido de la respuesta que le fue enviada a la solicitante.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VIII. Ahora bien, respecto al acto impugnado *"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO"* (Sic), me permito señalar lo establecido por en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: *"Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*, por lo que, al estar en tiempo para cumplir con la disposición legal, este Organismo, no puede proporcionar un documento que aún no genera.

IX. Por cuanto hace, a las razones o motivos de inconformidad *"ESTO PORQUE ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTREGAR EL OFICIO DE REQUERIMIENTO AL NUEVO COMISIONADO PARA QUE PRESENTE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE SER EL CASO SU 3 DE 3, BAJO EL ENTENDIDO QUE HASTA LA FECHA NO LA HA ENTREGADO SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO PUEDE ENTREGARME EL ACUSE DEL DOCUMENTO OFICIO DONDE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERE CUMPLIR CON ESE REQUISITO"* (Sic), es importante mencionar en primer término, que las razones o motivos de inconformidad no guardan relación alguna con lo requerido en la solicitud de información, ya que se puede advertir, que en ningún momento la [REDACTED] solicitó documentación adicional, es decir oficios o bien acuses de requerimiento al C. Presidente, a efecto de que presentará su declaración; en segundo término, se debe señalar que la fecha en la cual el Dr. Jorge Olvera García, tomó protesta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue el 3 de agosto del presente año, y siguiendo lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la declaración inicial de situación patrimonial deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, así mismo el artículo 46 segundo párrafo de la ley que se invoca establece que: *"La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34..."* Por lo que, al momento de dar respuesta a la solicitante, en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, no obraba documentación alguna relacionada con la declaración patrimonial del Dr. en D. Jorge Olvera García, toda vez que aún no se generaba, ya que el término para presentar su declaración hasta ese momento no fenecía, motivo por el cual, resultan infundados los motivos de la inconformidad que arguye el recurrente.

Por lo anterior solicito, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00194/CODHEM/IP/2017, debiendo desechar el recurso por improcedente, por las razones siguientes:

Primero. El artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Actualizándose las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, V y VII, del precepto legal en cita.

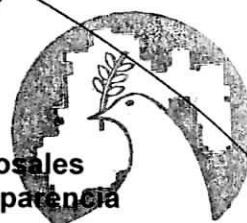
Segundo. Tener por expresado en términos de ley el presente informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00194/CODHEM/IP/2017, constantes de 26 fojas.

Tercero.- Previos los trámites de ley, dictar resolución confirmando la respuesta de este Sujeto Obligado, por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.

Atentamente

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. Dr. en D. Jorge Olvera García.-Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.-
Para su superior conocimiento. Presente.
Archivo